

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00342-00
Montería, Nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. remitió respuesta al requerimiento comunicado mediante Oficio N°151 adiado el 25 de abril de 2024. Así mismo, que el gestor judicial de la parte demandante solicita la entrega del título judicial que se encuentra a disposición de este Juzgado a favor del proceso de la referencia. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00342-00
Demandante:	NATIVIDAD GALVIS TORRES (QEPD)
Demandado:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A – ARL

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

La Representante Legal Para Asuntos Judiciales Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. en respuesta al OFICIO 151 de fecha 24 de abril del 2024 informa al Despacho que el 19 de septiembre de 2023 la compañía pago la condena impuesta en el presente proceso y detallas las mesadas pensionales retroactivas del periodo comprendido desde el 01/02/2018 hasta el 31/08/2023.

Posteriormente, el vocero judicial de la parte demandante deprecia textualmente lo siguiente: "(...) se haga entrega de depósito judicial para su cobro; según lo ordenado en sentencia. a favor de la demandante y en beneficio de la heredera: YUDY JUDITH HERNANDEZ GALVIS con cedula número 30.657.952 de lórica. Conforme a la sucesión llegada a su despacho.(...)"

Examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que surgida la novedad del fallecimiento de la demandante, como lo informó y acreditó su apoderado judicial, resulta pertinente acudir a la sucesión procesal que está regulada en el artículo 68 del

C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, el cual en su inciso primero dispone:

“...

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)”

Así las cosas, el mandatario en comento allega al Despacho copia digital de la Escritura pública N° 1.337 de 29 de noviembre de 2023 expedida en la Notaría Única del Circulo Notarial de Sahagún-Córdoba, en la que se protocolizó el trámite de Liquidación de la Herencia Intestada de la causante señora NATIVIDAD GALVIS TORRES, en la que se tuvo como su única heredera a la señora YUDY JUDITH HERNÁNDEZ GALVIS, a la que se le adjudicó el activo correspondiente al depósito judicial en el Bango Agrario de Colombia por pago de la condena dentro del presente proceso, con lo que se demuestra tal calidad de heredera de frente a la *de cuius*, y que es el requisito exigido para que opere la figura de la sucesión procesal, la que se colige tiene tales efectos, ante la petición de entrega del título judicial consignado por la demandada en este proceso, a pesar de que no se haya manifestado expresamente, por lo que se procederá de conformidad.

Cabe advertir, que si bien el Abogado HENRRY ANTONIO VERGARA BALLESTEROS, no allegó un nuevo poder o ratificación de la sucesora procesal, el Juzgado en armonía con el inciso cinco del artículo 76 del C.G.P., esto es, “*La muerte del mandante (...) no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*”, infiere que las facultades inicialmente conferidas conservan su vigencia, atendiendo a que no ha sido revocado expresa o tácitamente, por lo que se tendrá como tal.

Consecuencialmente, y analizada la respuesta de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., respecto del depósito judicial consignado a órdenes de este asunto judicial, que, conforme a la consulta del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra las transacciones de la cuenta judicial del Despacho corresponde al N°427030000898222 de fecha 19/09/2023 por valor de \$ 62.012.887,00, vemos que obedece a la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES SINIESTRITO 20180007756
 TRABAJADOR: CARLOS HERNANDEZ GALVIS (Q.E.P.D.) C.C. 10980799
 BENEFICIARIO: MADRE: NATIVIDAD GALVIS TORRES, C.C. 30649473

Mes	VR IBC
2018	\$ 781.242
2019	\$ 828.116
2020	\$ 877.803
2021	\$ 908.526
2022	\$ 1.000.000
2023	\$ 1.160.000

Fecha de AT	1/02/2018
Pagar Desde	1/02/2018
Mesadas	13

TOTAL MESADAS PENSIONALES RETROACTIVAS

PERIODO DE PAGO	VALOR MESADA	DIAS	VALOR RETROACTIVO
1/02/2018 Al 31/12/2018	\$ 781.242	360	\$ 9.374.904
1/01/2019 Al 31/12/2019	\$ 828.116	390	\$ 10.765.508
1/01/2020 Al 31/12/2020	\$ 877.803	390	\$ 11.411.439
1/01/2021 Al 31/12/2021	\$ 908.526	390	\$ 11.810.838
1/01/2022 Al 30/06/2022	\$ 1.000.000	180	\$ 6.000.000
Pago de acuerdo a lo ordenado en la sentencia			\$ 49.362.689

MESADAS ORDINARIAS

VALOR MESADA	DIAS	VALOR RETROACTIVO
\$ 781.242	330	\$ 8.593.662
\$ 828.116	360	\$ 9.937.392
\$ 877.803	360	\$ 10.533.636
\$ 908.526	360	\$ 10.902.312
\$ 1.000.000	180	\$ 6.000.000

PERIODO DE PAGO	VALOR MESADA	DIAS	VALOR RETROACTIVO
1/07/2022 Al 31/12/2022	\$ 1.000.000	210	\$ 7.000.000
1/01/2023 Al 31/08/2023	\$ 1.160.000	240	\$ 9.280.000
			\$ 16.280.000

VALOR MESADA	DIAS	VALOR RETROACTIVO
\$ 1.000.000	180	\$ 6.000.000
\$ 1.160.000	240	\$ 9.280.000

VALOR RETROACTIVO	\$ 65.642.689
(-) Aporte a Salud ADRES 12% (Antes Fosyga)	\$ 4.789.802
VALOR A PAGAR RETROACTIVO	\$ 60.852.887

COSTAS JUDICIALES EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.160.000
COSTAS JUDICIALES EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
COSTAS JUDICIALES CASACIÓN	\$ 0
TOTAL COSTAS JUDICIALES	\$ 1.160.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 0
-----------------------------------	-------------

TOTAL A PAGAR RETROACTIVO, COSTAS JUDICIALES	\$ 62.012.887
---	----------------------

De la cual se observa que tiene como rangos de fechas desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 31 de agosto de 2023, es decir, el retroactivo pensional fue calculado a fecha posterior al fallecimiento de su beneficiaria, lo que es de especial atención a efectos de estudiar la entrega deprecada por la sucesora procesal, por cuanto la prestación reconocida a la causante fue de pensión de sobrevivientes, que culmina con la contingencia de su muerte, que lo fue el 20 de agosto de 2022, por lo que resulta necesario reliquidar la condena ofrecida tomando en consideración los extremos temporales en que se causó la misma.

Por consiguiente, se procede a liquidar la condena atendiendo los parámetros señalados en la Sentencia de 12 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería mediante providencia de 28 de junio de 2023, hasta la fecha del deceso de la demandante, esto es, desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 20 de agosto de 2022, y las costas aprobadas en el presente proceso a través del auto de 27 de septiembre de 2023 debidamente notificado y ejecutoriado, operaciones aritméticas que se detallan así:

LIQUIDACION DE LA CONDENA NATIVIDAD TORRES GALVIS DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2018 AL 20 DE AGOSTO DE 2022

PERIODO DE PAGO			VALOR MESADA	DIAS	VALOR RETROACTIVO
01/02/2018	AL	31/12/2018	\$ 781.242	360	\$ 9.374.904
01/01/2019	AL	31/12/2019	\$ 828.116	390	\$ 10.765.508
01/01/2020	AL	31/12/2020	\$ 877.803	390	\$ 11.411.439
01/01/2021	AL	31/12/2021	\$ 908.526	390	\$ 11.810.838
01/01/2022	AL	30/06/2022	\$ 1.000.000	180	\$ 6.000.000
01/07/2022	AL	20/08/2022	\$ 1.000.000	50	\$ 1.666.667
SUBTOTAL					\$ 51.029.356
(-) Aporte a Salud ADRES 12% (Antes Fosyga)					\$ 4.245.269
TOTAL					\$ 46.784.087
COSTAS JUDICIALES					\$ 1.160.000
TOTAL CONDENA					\$ 47.944.087

Así las cosas, tenemos que la condena judicial que ocupa nuestra atención asciende, a la suma de **\$ 47.944.087**, que es inferior al consignado mediante el depósito judicial N°427030000898222 de fecha 19/09/2023 por valor de **\$62.012.887,00**, lo que hace imperioso ordenar el fraccionamiento del mismo, en los valores de **\$ 47.944.087** a favor de la parte demandante, y **\$14.068.800,00** para la parte demandada.

En consecuencia, el título judicial fraccionado en beneficio de la promotora de la litis (qepd), con su fallecimiento ineludiblemente lo transformó en un activo de su masa herencial, toda vez que ingresó a su patrimonio y por ende ha de pagarse "(...) a quien acredite su condición de heredero o beneficiario de la masa sucesoral, de conformidad con las reglas aplicables en la materia.(...)"¹, lo que está probado por parte de la señora YUDY JUDITH HERNANDEZ GALVIS con cédula de ciudadanía N°30.657.952, con la Escritura Pública N° 1.337 de 29 de noviembre de 2023 de la Notaría Única de Sahagún - Córdoba², aunado a que, como se dijo en líneas anteriores, viene a ocupar la posición procesal que venía desempeñando la *de cujus* NATIVIDAD GALVIS TORRES quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°30.649.473, dentro de este Juicio Ordinario Laboral, por lo que se dispondrá la entrega a su heredera, en sintonía igualmente por lo esbozado por el Doctor HENRRY ANTONIO VERGARA BALLESTEROS, en sus memoriales petitorios, quien para su materialización se efectuará con la opción abono a cuenta por superar el tope de los 15 SMLMV, para lo cual se deberá informar al Despacho: el número, tipo y vigencia de la cuenta a través de la respectiva certificación de su titularidad de la persona a quien se entregará el título judicial, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", y dicho valor se tendrá como pago total de la obligación a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL.

¹ CSJ SL2297-2023 pág. 42

² Archivo Digital 40Memorial.pdf (1/12/2023) del plenario electrónico.

Y el título judicial fraccionado por valor de **\$14.068.800,00**, se ordenará devolver a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL, haciéndose saber que es requisito para la materialización de la entrega, que su apoderado judicial o el funcionario facultado para el reclamo respectivo, indiquen al Juzgado la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), en armonía con los parámetros de la Circular que se manifestó en el acápite anterior. Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente se ordenará la expedición del formato respectivo para dar cumplimiento a la orden dada de devolución, en el que se incluirá como beneficiario al convocado a la causa AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL, y cumplidas las ordenes respectivas se archivará el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesora procesal de la causante **NATIVIDAD TORRES GALVIS**, en el presente proceso a la señora **YUDY JUDITH HERNANDEZ GALVIS**, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: RATIFIQUESE la vigencia del poder otorgado por la señora **NATIVIDAD TORRES GALVIS (qepd)** al abogado **HENRRY ANTONIO VERGARA BALLESTEROS**, como consta en el folio 52 del archivo digital 02-demanda.pdf del plenario digital y continúe desempeñando la representación judicial de la parte demandante que viene sucedida procesalmente por la señora **YUDY JUDITH HERNANDEZ GALVIS**, como se dijo en el ordinal anterior, por las razones descritas en la motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE LA MODIFICACION de la parte demandante en este proceso, por el medio más expedito, a la parte ejecutada.

CUARTO: FRACCIONESE el depósito judicial No.427030000898222 con data 19/09/2023 por valor de \$62.012.887,00 así: **\$47.944.087** a favor de la parte demandante y **\$14.068.800,00** a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL, en armonía con la considerativa de este auto.

QUINTO: En consecuencia, **HAGANSE ENTREGA** del título fraccionado a favor de la parte actora, identificado en el ordinal anterior por valor de **\$47.944.087** a la señora **YUDY JUDITH HERNANDEZ GALVIS** con cédula de ciudadanía N°30.657.952, que se tendrá como pago total de la obligación a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL, quien se materializará a través de la opción abono a cuenta y deberá informar para su reclamo el número, tipo y vigencia de la cuenta a través de la respectiva certificación de su titularidad, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y*

manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEXTO: DEVOLVER a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL el título fraccionado por valor \$14.068.800,00, el cual, para su materialización, su apoderado judicial o el funcionario facultado para el reclamo respectivo, deberá indicar como lo reclamará, esto es, por ventanilla del Banco Agrario de Colombia o por Abono a Cuenta, (titularidad cuenta bancaria, cedula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), atendiendo a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*. Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente, EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del citado depósito judicial, teniendo como beneficiario a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL, para dar cumplimiento a la orden dada de devolución, como se indicó en precedencia.

SEPTIMO: Cumplidas las órdenes impartidas en los numerales anteriores, archívese el expediente.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 084033015a38985da054660bc8fb49672cd020bfcded7dd8b2846edec5bad795

Documento generado en 09/05/2024 12:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>